



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Lunes, 13 de julio de 1964. — Número 84

Página 633

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Mes de junio de 1964

SUMINISTROS

Estado de precios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, por los pueblos de la provincia durante el mes arriba indicado, de acuerdo con los datos facilitados:

Ración de pan, los 600 gramos, 6,10 pesetas.

Idem de cebada, los 4 kilos, 21,20 pesetas.

Idem de paja, los 6 kilos, 4,20 pesetas.

Idem de un litro de aceite, 26,00 pesetas.

Idem de un litro de petróleo, 4,33 pesetas.

Idem de un kilo de carbón, 2,00 pesetas.

Idem de un kilo de leña, 0,60 pesetas.

Idem de un kilo de carne, 60,00 pesetas.

Idem de un litro de vino, 6,30 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 4 de julio de 1964.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

Relación de inscriptos de Marina pertenecientes a los Distritos de esta provincia marítima que definitivamente han quedado alistados para el reemplazo de 1965 (nacidos en 1945) y que con arreglo a lo dispuesto en el

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación

Anunciando el estado de precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de junio último ... 633

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de Cartagena 633
Distrito Minero de Santander ... 633
Zona de Reclutamiento y Movilización número 37 633
Servicio Provincial de Ganadería. 634
Delegación Provincial de Trabajo. 634

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado 638
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 638

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 639

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander 640

artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, deben ser excluidos del alistamiento del Ejército:

Distrito de la capital

José A. Fernández Salas, hijo de César y María Antonia, nacido en 23 de septiembre de 1945 en Castro Urdiales (Santander).

Cartagena, 2 de junio de 1964.—El capitán de navío-comandante militar de Marina, Jesús Sánchez-Ferragut. 239

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Demarcación de una Concesión

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de las minas próximas, que a partir del próximo día 20 de julio de 1964, por personal de esta Jefatura de Minas, darán comienzo las operaciones de demarcación de la Concesión Directa de explotación nombrada "Pilar", número 16.027, solicitada con 237 pertenencias para mineral de zinc, en el término municipal de Cillorigo-Castro, por la "S. A. Carbones de la Nueva".

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 4 de julio de 1964.—El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 128 pesetas.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUM. 37

Caja de Recluta número 54

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 219 y 221 del vigente Reglamento para el Reclutamiento del Ejército, tendrá lugar el ingreso de los mozos del reemplazo de 1964 y agregados al mismo, en Caja; para ello, los Ayuntamientos darán exacto cumplimiento de lo que determina el artículo 220 del referido Reglamento.

Los días señalados para hacer el ingreso en Caja y horas de 9,30 a 13,30, lo verificarán en la forma siguiente:

Día 1 de agosto

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Anievas, Arenas de Iguña, Argoños, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bareyo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de

Concha, Cabezón de la Sal, Cabezón de Liébana, Cabuérniga, Camaleño, Camargo, Campóo de Yuso, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Cillorigo, Reinosa, Enmedio, Hermandad de Campóo de Suso, Las Rozas, Pesquera, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible y Villaverde de Trucíos.

Día 3 de agosto

Colindres, Comillas, Corvera, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas de Cesto, Herrerías, Lamasón, Laredo, Liendo, Liérganes, Limpias, Los Corrales, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Mollado, Noja, Penagos, Peñarrubia y Pesaguero.

4 de agosto

Pielagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puente Viesgo, Ramales, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Rionansa, Riotuerto, Ruente, Ruesga, Ruiloba, San Felices de Buelna, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana, Santa María de Cayón, Santander (1.^a 2.^a 3.^a y 4.^a), Santillana, Santiurde de Toranzo y San Miguel de Aguayo.

Día 5 de agosto

Santoña, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valdáliga, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaescusa, Villafranca y Voto.

Santander, 4 de julio de 1964.—El teniente coronel jefe (ilegible).

241

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Mes de junio

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes arriba expresado, más los atacados anteriormente:

Enfermedad, Fiebre aftosa; Ayuntamiento, Suances; pueblo, Cortiguera; especie, bovina; enfermos anteriores, 3; curados, 3.

Enfermedad, Fiebre aftosa; Ayuntamiento, Polanco; pueblo, Soña; especie, bovina; enfermos anteriores, 4; curados, 4.

Enfermedad, Fiebre aftosa; Ayuntamiento, Pielagos; pueblo, Rumoro-

so; especie, bovina; enfermos anteriores, 1; curados 1.

Enfermedad, Fiebre aftosa; Ayuntamiento, Valderredible; pueblo, San Miguel; especie, bovina; enfermos anteriores, 20; curados, 20.

Enfermedad, Fiebre aftosa; Ayuntamiento, Aguayo; pueblo, Bricias; especie, bovina; invasiones, 75; curados, 20; muertos, 5; quedan 70.

Enfermedad, Fiebre aftosa; Ayuntamiento, Bárcena de Cicero; pueblo, Ambrosero; especie, bovina; invasiones, 1; queda 1.

Santander, 2 de julio de 1964.—El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Ferretera Montañesa, S. A.", establecida en Torrelavega, acordado entre las representaciones legales de la misma y de sus trabajadores, y,

Resultando: Que, con fecha 22 del pasado mayo, la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a ésta el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía uno haciendo constar que su implantación no implicaba aumento en los precios de los artículos que fabricaba citada entidad.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue evacuado en el sentido de que examinadas sus cláusulas, ha comprobado que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada, está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 21 de abril de 1958 y correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que relaciona el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, es procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, así como

la Orden de 19 de noviembre de 1962. Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.^o Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, para la empresa "Ferretera Montañesa, S. A.", sita en Torrelavega.

2.^o Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y,

3.^o Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes interesadas, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 6 de junio de 1964.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa "Ferretera Montañesa, S. A.", de Torrelavega

Cláusula Primera. Ambito de aplicación.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales de la empresa "Ferretera Montañesa, S. A. y sus productores en la fábrica que la misma tiene establecida en Torrelavega.

Cláusula Segunda. Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 del presente mayo, siendo su duración de un año, a partir de la mencionada fecha. Se entenderá prorrogado, tácitamente, por igual período salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso. Si la denuncia diese lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasasen los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula Tercera. Revisión.—El Jurado de la Empresa en representación de los productores podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que al ser absorbidas determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que mediante el mismo se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la empresa en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de sus trabajadores.

Cláusula Cuarta. Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las actuales.—Las resoluciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas hasta don-

de alcancen por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables hasta donde alcancen las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo la empresa, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma y aunque obedezcan a Convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso quedarán inalterables en cuanto superen las condiciones que en conjunto establece el Convenio.

Para la determinación de la absorción o compensación de las mejoras que puedan derivarse del presente Convenio, se tendrá en cuenta la retribución que por todo concepto perciba el productor mensualmente.

Cláusula Quinta. Salarios. — Se sustituye el cuadro de remuneraciones vigente por la siguiente tabla:

Tabla salarial del personal técnico

Categoría profesional	Sueldo mensual — Pesetas
Licenciados	6.116
Jefe de taller	5.050
Maestro de taller	4.015
Jefe de Sección de Org. de 1. ^a	5.000
Jefe de Sección de Org. de 2. ^a	4.300
Técnico de Org. de 1. ^a "A"	3.905
Técnico de Org. de 1. ^a "B"	3.460
Técnico de Org. de 2. ^a	2.750
Auxiliar de Org.	2.310
Aspirante de 17 años	1.760
Analista de 1. ^a	3.000
Analista de 2. ^a	2.575

Tabla salarial del personal administrativo

Jefe de 1. ^a	5.500
Jefe de 2. ^a	4.675
Oficial de 1. ^a "A"	3.905
Oficial de 1. ^a "B"	3.300
Oficial de 1. ^a "C"	2.750
Oficial de 1. ^a "D"	2.310
Aspirante de 14 años	836
Aspirante de 15 años	990
Aspirante de 16 años	1.320
Aspirante de 17 años	1.760
Auxiliar	2.000

Tabla del personal subalterno

Portero	2.365
Chofer	2.508

Tabla del personal obrero

	Salario diario — Pesetas
Oficial de 1. ^a	85,00
Oficial de 2. ^a	78,50
Oficial de 3. ^a	72,00
Profesional Sid. de 1. ^a	80,50
Profesional Sid. de 2. ^a	76,00
Profesional Sid. de 3. ^a	71,00
Especialistas	69,00
Peón	65,00
Pinche de 14 años	25,50
Pinche de 15 años	29,50
Pinche de 16 años	40,00
Pinche de 17 años	54,00
Aprendiz de 1. ^{er} año	25,50
Aprendiz de 2. ^o año	30,50
Aprendiz de 3. ^{er} año	41,00
Aprendiz de 4. ^o año	55,00

El aumento del 20 por ciento que para jefe de equipo señala la Reglamentación vigente en la Industria Siderometalúrgica se calculará sobre el salario correspondiente fijado en este Convenio.

Cláusula sexta. Bases de productividad.—a) Actividad normal.—Es la que mediante un esfuerzo constante y razonable debe desarrollar el productor entregado a su trabajo y consciente de su obligación, y de la que obtenga un rendimiento normal y sin remuneración con incentivo.

b) Unidad de medida del trabajo. Lo es el punto definido como la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto —teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo— por un obrero capacitado y adaptado al puesto trabajando a un ritmo normal.

c) Cantidad de trabajo.—Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

d) Actividad.—Se llama así al resultado de dividir el total del punto correspondiente a una tarea por el tiempo invertido en su ejecución.

e) Actividad mínima normal.—Queda establecida en 60 puntos por hora de trabajo. El rendimiento inferior a 60 puntos, podrá ser considerado como falta muy grave.

f) Actividad óptima normal.—Será la correspondiente a 80 puntos por hora de trabajo.

g) Remuneración por incentivo.—Para la determinación de sistemas de primas, destajos y tareas se partirá de la actividad mínima normal antes se-

ñalada, fijándose una escala progresiva de remuneración que estimule al trabajador en su productividad.

En las secciones en que se halle planificado o medido el trabajo, los operarios recibirán, en concepto de prima por rendimiento, unas cantidades que expresadas en tanto por ciento sobre el salario de su categoría, corresponderán a la escala siguiente:

Puntos hora	% prima
60	25
70	47
80	67

Las primas por actividades intermedias tendrán los valores que resulten de una interpolación proporcional.

Los productores que presten sus servicios o trabajos en cualquier departamento o sección, que no tengan sistema de primas o destajo percibirán hasta tanto se llegue a la implantación del mismo, en cualquier modalidad, un plus del 10 por 100 por cada día de trabajo sobre los salarios del presente Convenio, plus que será absorbido o compensado cuando el productor pase a prestar servicios, bien con carácter fijo o temporal bajo la modalidad de cualquier sistema de incentivo.

El mencionado tanto por ciento se le garantizará al productor que trabaje a prima cuando por no realizar toda la jornada con esta modalidad el beneficio de la prima pudiera ser inferior al 10 por 100.

Quedan excluidos del anterior plus los aprendices. Sin embargo, cuando el aprendiz haya aprobado los cuatro años de aprendizaje pasará a percibir la prima correspondiente a la de los oficiales de tercera aún cuando por no existir vacante de tal categoría, continuara en la empresa, con la condición de aprendiz adelantado.

h) Tiempos y primas.—El trabajo con incentivo en las distintas secciones donde el mismo se encuentra regulado, se regirá por las tarifas y tiempos que quedan especificados en los trabajos realizados por la Comisión de Productividad y en el estudio de CEDI y sobre cuya base están calculados los tiempos que se especifican para cada tarea en las tablas que como anexo se acompañan.

De las anteriores normas queda excluido el personal técnico, administrativo y subalterno, teniendo en cuenta que en la fijación de sus condiciones económicas queda incluido tal plus compensatorio.

i) Disminución en el rendimiento. Dado que las mejoras económicas que se estipulan en el presente Convenio

se conceden en función de una mayor productividad, única base sobre la cual la empresa ha podido acceder al mismo, la disminución voluntaria continuada de rendimiento, sea éste cual fuera por debajo del mínimo normal, motivará contra los productores que en ella incurran la aplicación de las medidas disciplinarias derivadas de la Reglamentación y de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los efectos anteriores se considerará como falta muy grave la disminución voluntaria en el rendimiento normal del trabajo durante cuatro días consecutivos o seis alternos en el período de un mes y ello después de pasar los cuatro meses de la implantación de cualquier sistema de incentivo y cuyo período se considera como de adaptación.

Cláusula séptima. Revisión de tarifas.—Las tarifas de primas aprobadas en el presente Convenio para las distintas secciones tienen carácter provisional durante un período de cuatro meses, a partir de la implantación de las mismas.

Dichas tarifas podrán ser impugnadas después del vencimiento de dicho plazo por cualquiera de las dos partes ante el Jurado de Empresa, el cual resolverá, por escrito, en un plazo que no exceda de quince días, a partir de la fecha de presentación de la reclamación ante el propio Jurado.

La decisión del Jurado podrá ser recurrida ante la Delegación de Trabajo, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Reglamentación vigente para la Industria Siderometalúrgica.

El informe del Jurado se acompañará con carácter preceptivo a la reclamación que se formule ante la Delegación de Trabajo que resolverá como proceda.

La decisión del Jurado, o, en su caso, la resolución de la Delegación de Trabajo, producirá efectos retroactivos de carácter económico a la fecha de implantación de las tarifas figuradas en el anexo del presente Convenio.

Cláusula octava. Gratificaciones. A efectos de conmemorar las festividades de "18 de Julio" y "Navidad", se elevan las gratificaciones reglamentarias que por tal concepto establece la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica a quince días en cada una de las festividades del Salario Convenio para el personal obrero y a una mensualidad en cada una de las festividades para el personal técnico, administrativo y subalterno.

Cláusula novena. Vacaciones.—Se establece una vacación mínima para el

personal de todas las categorías de quince días naturales, que se aumentarán en razón del tiempo de prestación de servicios a la empresa, con arreglo a lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interior, estableciéndose, sin embargo, como límite de vacaciones el de treinta días.

Independientemente de la vacación antes señalada, el personal de la empresa disfrutará, conforme determina el Reglamento de Régimen Interior, de un premio de vacación consistente en diez días del salario o sueldo del Convenio, que será hecho efectivo en el momento de iniciar la vacación.

Cláusula décima. Premios anuales de asistencia, puntualidad y conducta.

A fin de fomentar la asistencia, puntualidad, conducta y colaboración en el trabajo, se mantienen los premios que por tal concepto establece el artículo 60 del Reglamento de Régimen Interior.

Cláusula undécima. Impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal.

El impuesto sobre el rendimiento de Trabajo personal (antigua Tarifa 1.^a de Utilidades), que afecta al personal empleado de fábrica, seguirá corriendo a cargo de la empresa, limitándose dicho beneficio a dichos empleados que en la fecha de la firma del presente Convenio figuren en la plantilla de la misma.

Cláusula duodécima.—Plus familiar. Teniendo en cuenta el carácter absorbible de estos conceptos por haber sido ya suprimidos legalmente, desaparece el excedente del Plus familiar y las cuotas del 20,50 por 100 sobre el importe de las primas que periódicamente disfrutaba el personal.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se mantiene como valor mínimo del punto el de 90 pesetas, que podrá ser variado si por aplicación de las normas vigentes el montante del 20 por 100 determinara una cantidad superior.

Cláusula decimotercera. Plus de distancia.—El tope del 25 por 100 que establece la Orden de 10 de febrero de 1958, se calculará sobre los salarios del presente Convenio.

Cláusula décimocuarta. Pluses de toxicidad, penosidad, peligrosidad y nocturnidad.—El plus por cada uno de los conceptos que anteceden, se calculará sobre los salarios que se establecen en el presente Convenio.

Cláusula décimoquinta. Horas extraordinarias.—Su importe se calculará teniendo en cuenta los salarios establecidos en la Cláusula quinta del presente Convenio.

Cláusula décimosexta. Cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.—Las cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral se calcularán sobre las tarifas salariales establecidas en el Decreto de 17 de enero de 1963, sin que los aumentos establecidos en el presente Convenio tengan repercusión alguna a tales efectos.

Cláusula decimoséptima. Comisión Mixta del Convenio.—Independientemente de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958, la interpretación del presente Convenio, así como el arbitraje, conciliación y vigilancia del mismo, corresponde a una Comisión del Convenio integrada por los miembros sociales y económicos que han formado parte como vocales de la Comisión Deliberadora, así como los asesores que intervinieron en su discusión y elaboración y de aquellos otros asesores técnicos que a juicio de la Comisión fueran necesarios.

Cláusula décimoctava. No repercusión en precios.—Los vocales que como representantes de las partes han intervenido en la formalización de este Convenio declaran que, en su opinión, las disposiciones y pactos del mismo no determinarán un aumento de precios, no obstante que las mejores condiciones económicas, que para el personal se establecen, representarán para la empresa afectada un aumento de obligaciones, compensable con el mayor rendimiento que es de esperar corresponda.

Cláusula décimonovena. Disposiciones supletorias.—En todas aquellas materias que no son objeto de regulación en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica y en el Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones legales de carácter general.

Torreavega, 18 de mayo de 1964.—
Varias firmas ilegibles.

ANEZOS DE TARIFAS DE PRIMAS Y COEFICIENTES DE CORRECCION DE TIEMPOS PARA APLICAR EN LAS SECCIONES QUE SE CITAN

Primas en moldeo y machería

Actividad	% prima
60 puntos	25
70 "	46
80 "	67

ti
qu
Ca
en
o v
I
Acc
Hie
E
bla,
tirá
can
L
la
arri
ahor
L
y ho
prim
A
prim
Es
sister
To
bre p
relac
ras e
de pr

Coefficientes de corrección de tiempos en los servicios que figuran epigrafiados

Los coeficientes de corrección de tiempos de moldeo y machería se regirán de acuerdo con el estudio efectuado por el CEDI de fecha 15-11-63, que se hace figurar seguidamente:

Cajas de hasta 500 × 500 × 200

- Fácil: 0,56
- Normal: 0,62
- Difícil: 0,70

Cajas de hasta 1.000 × 1.000 × 300

- Fácil: 0,64
- Normal: 0,70
- Difícil: 0,76

Cajas superiores a las anteriores

- Fácil: 0,75
- Normal: 0,80
- Difícil: 0,85

Prima de rebaba

La prima de rebaba ha de basarse en el sistema de los kilos equivalentes o virtuales, por ser el más justo.

Este sistema consiste simplemente

en multiplicar los kilos reales por unos factores de dificultad, según el tamaño de las piezas, de modo que el resultado sea homogéneo.

La tabla de coeficientes de dificultad a aplicar según el tamaño de las piezas y clase de material, es la siguiente:

Materiales	Piezas de 0-2 kgs.	Piezas de 2-20 kgs.	Piezas de 20-200 kgs.	Piezas de 200 kgs. en adelante
Acero corriente, manganeso	10	4,62	2,15	1
Hierro y Nid.	5	2,31	1,075	0,5
Inoxid. y Refr.	12,5	5,78	2,69	1,25

La escala de primas es la siguiente:
32 kgs. equivalentes/hora jornal convenio.

$$\% \text{ Prima} = \frac{\text{Horas concedidas} - \text{horas empleadas}}{\text{Horas empleadas}}$$

Actualmente existe un destajo con carácter provisional hasta la firma del Convenio.

Prima hornos

La prima de los hornos se ha de ba-

sar en el ahorro de tiempo en la fusión del caldo.

El cuadro que a continuación se transcribe indica los tiempos que se consideran normales para la fusión por tonelada cargada, según los distintos hornos y los distintos aceros.

Tiempos normales de fusión del caldo.-Horas por tonelada cargada

Material	Hornos 2 ó 4	Horno 3	Horno Induc.	Chatarra acar. y sum.
Acero: A. C., Mag. y Esp.	10,1	20,5	4,67	
Hierro: Hierro, nidur, hier. aleados...	7,1	15,2	3,73	2,50

En los tiempos indicados en la tabla, va incluido el tiempo que se invertirá en la reparación del horno y en el cambio de bóveda.

Las horas empleadas de menos en la fusión del caldo, sobre la tabla arriba indicada, constituyen las horas ahorradas.

La relación entre horas ahorradas y horas empleadas da el porcentaje de prima.

$$\% \text{ Prima} = \frac{\text{horas ahorradas}}{\text{horas empleadas}}$$

Actualmente no existe sistema de prima en esta sección.

Prima preparación arenas

Esta prima se basa también en el sistema de horas ahorradas.

Tomando por base 3,10 horas/hombre por tonelada de acero fundido, la relación entre horas ahorradas y horas empleadas nos dará el porcentaje de prima, según la fórmula

$$\% \text{ Prima} = \frac{\text{horas ahorradas}}{\text{horas empleadas}}$$

Actualmente no existe prima.

Prima grúas

La prima de grúas será el 45 % del porcentaje de prima de rebaba más el 55 % del porcentaje de prima de moldeo.

Actualmente no existe prima.

Prima servicios generales

Funciones:

- Cribado de arena.
- Desmoldeo, transporte cajas y carga estufa.
- Recuperación ganchos.
- Preparación armaduras y cajas.
- Carga y descarga expediciones.
- Etcétera.
- Hombres calculados: 7.
- Base: 18/horas/H. por Tm.

$$\% \text{ Prima} = \frac{\text{horas ahorradas}}{\text{horas empleadas}}$$

Actualmente no existe prima.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 4.238 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto escrito del presidente de la Comisión que ha confeccionado el Convenio Colectivo Sindical para el Comercio de la Piel, y,

Resultando: Que el citado Convenio fue aprobado por esta Delegación en 5 del pasado junio, con la única rectificación de haber suprimido el párrafo 2.º y siguientes de la Cláusula 12.ª, referentes al horario de trabajo.

Resultando: Que en el escrito antes aludido, se traslada acuerdo de la Comisión, solicitando que también quede sin efecto el párrafo 1.º de di-

cha Cláusula, que se refiere a la duración de la jornada, ya que la reducción que se estableció de la misma era en compensación al horario propuesto.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada, está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos y en los 19 y 22 de su Reglamento.

Considerando: Que según acuerdo de las representaciones económica y social de fecha 20 de junio del corriente año, el párrafo 1.º de la Cláusula 12.ª, el Convenio Colectivo Sindical estaba condicionado y subordinado a las estipulaciones de los restantes párrafos de la misma, por lo que, al haber sido dejados sin efecto estos últimos, parece obvio declarar la ineficacia de aquel primero, por ser doctrina sostenida en la jurisprudencia que la mayor reciprocidad de intereses es regla de interpretación en los pactos onerosos.

Visto el artículo 26 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y demás preceptos de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, acuerda interpretar el Convenio Colectivo Sindical para el Comercio de la Piel, en el sentido de que el párrafo 1.º de la Cláusula 12.ª ha de quedar, asimismo, sin efecto, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas y publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 6 de julio de 1964.—El delegado de Trabajo, Benigno Penás.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 365 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE SANTANDER (CAPITAL)

Notificación de subasta de bienes por edicto

Doña Margarita Aranaga Zabalondo, propietaria del local de negocios denominado "Bar Pagasarri", sito en la calle Arrabal, número 23.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra usted, por débitos al Tesoro Público, por Licencia Fiscal y Cuota de Beneficios de los años 1963 y 1964, que importan

en junto la cantidad de ocho mil pesetas por principal, recargos de apremio y reserva para costas, y a la vista de la tasación efectuada por el perito tasador designado por la Cámara de Comercio de esta localidad, el señor recaudador titular de esta Zona ha dictado una providencia en la que se acuerda la venta en pública subasta de la totalidad de los bienes embargados.

La subasta tendrá lugar el día 22 del presente mes de julio, en los locales de esta Recaudación, a las doce horas de dicho día, y el tipo inicial de la misma será el de los dos tercios de la tasación o valoración, la cual ha sido señalada en la cantidad de dieciocho mil pesetas, en cuyo valor se comprenden los derechos de traspaso y las instalaciones del local.

De acuerdo con el artículo 89 del Estatuto de Recaudación vigente, se hace saber a Vd. que podrá liberar los bienes embargados, mediante el pago de lo adeudado en su totalidad, hasta el momento anterior al propio acto de adjudicación.

Por encontrarse Vd. ausente de esta localidad, sin que tenga señalado el punto de su residencia y sin que tenga nombrada persona alguna que la represente y con el fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación, sobre los deudores de paradero ignorado, se publica la presente notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta localidad, para que comparezca por sí o por representante autorizado, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial", advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo, será declarada en rebeldía, mediante providencia que se dicte en el expediente.

Santander, 9 de julio de 1964.—El agente ejecutivo (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 389 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio de desahucio de local de industria, seguido a instancia de don José, doña Concepción, doña María Anto-

nia y doña María de los Angeles San Román Villar, representados por el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, contra don Santiago, don Domingo y don Eloy Caloca Morante, representados por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes:

1.º En el pueblo de Polaciones, al sitio de Vallejo Cerezo, prado de cabida 16 áreas 20 centiáreas, que linda: al Norte, don Facundo Gómez Mancebo; al Este, Agustín Roiz Gómez, y al Sur y Oeste, con Celsa Torre Torre. Tasada en 10.530 pesetas.

2.º En el pueblo de Polaciones, al sitio de El Peral, terreno sin cultivo, de cabida 7 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, Luis Gómez Oceja; al Este, río; al Sur y Oeste, Facundo Gómez Mancebo. Tasada en 4.940 pesetas.

3.º En el mismo pueblo, sitio de La Campilla, prado de cabida 8 áreas 40 centiáreas, que linda: al Norte, con camino; al Este, con Susana Froiseli Prellezo; al Sur, Inés de la Torre Torre, y al Oeste, Pilar Torre Torre. Tasada en 5.460 pesetas.

4.º En el mismo Polaciones, al sitio de La Brisa, prado de cabida 9 áreas, que linda: al Norte, Agustín Ruiz Gómez; al Este, río; al Sur, Facundo Gómez Mancebo, y al Oeste, Isaac Gómez Lombraña. Tasada en 5.850 pesetas.

5.º En el mismo pueblo y sitio, prado de cabida 22 áreas, que linda: al Norte, Felipe Gómez Gutiérrez; al Este, Agustín Ruiz Gómez; al Sur, Isaac Gómez Lombraña, y al Oeste, Inés de la Torre Toca, Tasada en 14.300 pesetas.

6.º En el mismo pueblo, al sitio Hoyo los Mares, prado de cabida 133 áreas 20 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquina Gómez Ocejo; al Este, Facundo Gómez Mancebo, y al Sur y Oeste, con terreno de la Junta Vecinal del pueblo de Salceda. Tasada en 86.560 pesetas.

7.º En el propio pueblo, sitio de La Colina, terreno de la cabida de 27 áreas 40 centiáreas de prado, que linda: al Norte, Anastasio Fernández Gutiérrez; al Este, Elena González Oceja; al Sur, Francisco Gómez Morante y hermanas, y al Oeste, Inés Torre de la Torre. Tasada en 17.810 pesetas.

8.º En el propio pueblo, y sitio de La Colina, prado de cabida 9 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, Federico Alonso Gómez; al Este, con este mismo; al Sur, Felipe Gómez

Gutiérrez, y al Oeste, Luis Gómez Ocejo. Tasada en 6.240 pesetas.

9.º En el propio pueblo, sitio de El Calor, terreno a monte, de cabida 11 áreas 80 centiáreas, que linda: al Norte, Francisco Gómez Morante y hermanos; al Este, Lorenzo Morante Torre; al Sur, Pilar Torre Torre, y al Oeste, Irene Gómez Suárez. Tasada en 7.670 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, Palacio de Justicia (Calle Alta, número 18) el día veinte de agosto próximo, hora de las once, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento del precio de la tasación, y que no existen en los autos títulos de propiedad de dichas fincas y no se han suplido los mismos, estando referidas fincas sin inscribir en el Registro de la Propiedad.

Dado en Santander a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 676 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes: Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Burgos a cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, doña María Bueno Poo, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Torrelavega, representada en esta instancia en concepto de pobre, por el procurador don Luis Amigo Amigo, y defendido por el letrado don Federico Díez de la Lastra y Díaz-Güemes, y de la otra, como demandada-apelada, adherida a la apelación, "Inmobiliaria

Montañesa, S. A.", domiciliada en Torrelavega, representada en esta instancia por el procurador don Luciano J. Pérez Córdova, y defendida por el letrado don Manuel Urbina Carreña, y como demandados-apelados, don Julián Ruiz Francés, mayor de edad, casado, procurador y vecinos de Lemona, y contra cualquier persona natural o jurídica, desconocida e incierta que pudiera tener interés en el juicio, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó el juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por doña María Bueno Poo, y revocando la sentencia dictada por el señor juez comarcal en funciones de primera instancia de Torrelavega, el ocho de enero del corriente año, debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda formulada por dicha actora, y recurrente, y condenamos a la Sociedad Anónima Inmobiliaria Montañesa, a satisfacerle, en concepto de daños y perjuicios ocasionados por las lesiones de su hijo menor de edad Miguel Angel Hevia Bueno, la cantidad de cuarenta mil pesetas. Absolvemos de la demanda a don Julián Ruiz Francés. Sin hacer expresa imposición de las costas en primera instancia, y condenando a la sociedad Inmobiliaria Montañesa al pago de las costas de esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José-Antonio Seijas.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—Antonio Nabal.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de la acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio a instancia de don Alejandro Delgado Martín, soltero, y doña Elisa García Gorroño, ambos mayores de edad y vecinos de Cueto, Barrio de Bellavista, con relación a la siguiente finca:

Un terreno en el pueblo de Cueto, Barrio de Bellavista o Colojón, que mide trescientos cuarenta y tres metros setenta y tres y medio decímetros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de once metros, carretera general; Sur, en línea de once metros cincuenta y cuatro centímetros, carretera; Este, en línea de treinta metros cincuenta centímetros, casa de José Gaño, y al Oeste, en igual línea, bolera. Sobre parte de dicho terreno y ocupando doscientos noventa y tres metros treinta y cuatro decímetros cuadrados se ha construido un edificio señalado con el número 209, de planta baja, cubierta de terraza, que tiene los siguientes departamentos: Despacho de venta de pan, horno de fabricación, almacén para harinas, almacén para leñeras y carbón, y encima de esta planta baja, a la parte Norte, una vivienda que tiene una superficie cuadrada de cien metros diecinueve decímetros y consta de comedor, cocina, despensa, tres habitaciones, baño y hueco de escalera a la planta antes citada.

El terreno de la finca descrita anteriormente está formado por el solar de una casa que por su estado ruinoso fue demolida y por la huerta y corral de la misma, perteneciente de la urbana que se describe así: Casa señalada con el número 50, antes número 68, radicante en el lugar de Cueto, Barrio de Bellavista Colojón, que mide seis metros setenta centímetros de frente por quince metros sesenta centímetros de fondo, compuesta de habitación, cuadra y pajar, con un terreno a su parte Norte y Oeste de cabida sesenta centímetros de carro, equivalentes a noventa centiáreas, que linda: al Norte, camino real; Sur, carretera pública y corral de la casa; Este Juana Rumayor Toca, y Oeste, Matías Abad Camus.

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a las personas ignoradas e

inciertas que pudieran tener interés en este expediente para que, en término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado y en dicho expediente, para alegar lo que tengan por conveniente.

Dado en Santander a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 467 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Angel Ricardo Inoriza Elu, vecino de Bilbao, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Laredo denegatorio tácito por silencio administrativo de petición formulada por el recurrente en 21 de octubre de 1963 sobre que se considerase nula la compra-venta otorgada a favor del señor Inoriza por dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 30 de mayo de 1964.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

Rafael del Castillo Ferrer, de filiación desconocida, que ha tenido sus domicilios en Barcelona, calle de Lauria, número 102, principal, y en Santander, calle de Río de la Pila y Garaje Bahía, procesado en el sumario número 96 de 1963, por imprudencia simple, con infracción de reglamentos en conducción de automóvil, comparecerá, ante este Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera (Santander), en el término de diez días, al efecto de recibirle declaración indagatoria, notificándole el auto de procesamiento, prestar la fianza que en el mismo ha sido decretada y demás consecuencias del procesamiento dictado contra el mismo, bajo apercibimiento de que, si no verifica dicha comparecencia, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, encargo la busca y detención de referido procesado a

todas las autoridades y a sus agentes, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

San Vicente de la Barquera a 4 de julio de 1964.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 240

En el expediente número 691-61 LL seguido contra don José María Fernández Solares "Los Aguayos", empresario del ramo de Comercio, en virtud de acta de infracción de leyes laborales, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

Visto el expediente instruido a virtud del acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo al empresario don José María Fernández Solares "Los Aguayos", establecido en Santander, Travesía de San Antón; Resultando...

Considerando... Vistos los preceptos legales y los demás de aplicación,

Fallo: Qué procede imponer e impongo a la empresa José María Fernández Solares la multa de doscientas cincuenta pesetas.

Comuníquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor director general de O. del Trabajo en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en la Caja General de Depósitos y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo legal, deberá efectuar el pago de la multa impuesta por esta Delegación y en Papel de Pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso, se procederá a la exacción por la vía de apremio.—Así lo acuerdo, mando y firmo en Santander a once de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—El delegado de Trabajo, Fdo. Nicolás Giménez.

Y para que sirva de notificación a don José María Fernández Solares, domiciliado últimamente en esta ciudad en la Travesía de San Antón, hoy en ignorado paradero y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación en Santander a uno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El secretario (ilegible).

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Avelino Saiz solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar motor de 2 C. V. para extractor de humos en Cisneros, número 58, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de julio de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 67 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Nicolás Rasines solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar motores por 2,5 C. V. para taller reparación coches en Fernández de Isla, 16, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de julio de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 67 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Juan Pelayo solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar motores por 2,25 C. V. para taller reparación coches, en Isabel la Católica, 15.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de julio de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 67 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00